

# Algunos Antecedentes

Cada uno de estos proyectos fue desarrollado bajo un régimen legal distinto.



# Algunos Antecedentes (cont.)

1. Contratos – Ley
2. Ley N° 5 de 15 de abril de 1988, “Por la cual se establece y regula el sistema de ejecución de obras públicas por el sistema de concesiones administrativas y se adoptan otras disposiciones”:
  - Orientada principalmente a la construcción y mantenimiento de carreteras y autopistas, así como “otras obras que el Consejo de Gabinete califique como de interés público”.
3. Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, “Por la cual se regula la contratación pública y se dictan otras disposiciones”.
4. Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, “Que regula la contratación pública” (subroga la Ley 56 de 1995).
5. Leyes Especiales.



# APP en Panamá:

## “Room For Improvement”

Entorno para las Asociaciones  
Público-Privadas: Economist  
Intelligence Unit + BID

(ponderaciones neutrales)

Posición		Puntaje sobre 100
1	Chile	79
=2	Colombia	77
=2	Perú	77
4	Jamaica	76
5	Guatemala	74
6	El Salvador	73
=7	Brasil	72
=7	Costa Rica	72
=7	Uruguay	72
=10	Honduras	66
=10	México	66
=12	Ecuador	63
=12	Nicaragua	63
14	Panamá	60
15	Trinidad y Tobago	56
16	República Dominicana	55
=17	Bahamas	53
=17	Paraguay	53
19	Argentina	52
20	Barbados	37
21	Venezuela	8
<b>Promedio</b>		<b>62</b>

■ MADURO (80-100) 
 ■ DESARROLLADO (60-79) 
 ■ EMERGENTE (30-59) 
 ■ NACIENTE (0-29)

Puntaje del 0 al 100 en dónde 100 = mejor. Ranking entre los 21 países de ALC, 1 = mejor, = antes de una posición indica un empate



# Proyecto de Ley N°12 (2019)



Una completa gama de SERVICIOS LEGALES para *clientes locales e internacionales.*



# ¿Qué son las APP?

**Artículo 3.** “...modalidades de vinculación de capital privado en las que se incorporan experiencias, equipos, tecnologías y capacidades técnicas y financieras, y se distribuyen riesgos y recursos, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar y/o mantener la infraestructura pública para el suministro de servicios públicos.”



# Ámbito de Aplicación

- Gobierno Central
- Entidades autónomas y semiautónomas del Sector Público No Financiero
- Municipios
- Sociedades mercantiles en las que el Estado sea propietario, por lo menos del 51% del capital social.



# ¿Qué entidades **no** pueden hacer proyectos APP?

Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

Autoridad del Canal de Panamá

Caja de Seguro Social

Banco Nacional de Panamá

Caja de Ahorros

Banco de Desarrollo Agropecuario

Banco Hipotecario Nacional

Instituto de Seguro Agropecuario

Superintendencia del Mercado de Valores

Superintendencia de Bancos de Panamá



# ¿Qué proyectos **no** se pueden hacer bajo modalidad de APP?

Servicios de seguridad pública

Servicios de salud médica

Servicios de educación oficial

Concesiones de extracción de minerales metálicos.





# Otras Limitaciones

Está prohibida la celebración de un contrato de APP cuando el valor del proyecto correspondiente sea inferior a B/.15,000,000.00.

En el caso de los municipios, se podrán celebrar contratos de APP por montos inferiores, sujeto a lo que diga la reglamentación de la Ley.

El Banco Nacional de Panamá, la Caja de Ahorros, el Banco de Desarrollo Agropecuario y el Banco Hipotecario Nacional no podrán financiar más del 25% del valor de los proyectos de inversión de APP.



# ¿Qué tipo de APP hay?

Según su financiamiento, hay dos clases (Art. 5):

1. Autofinanciadas: todos los costos del proyecto se recuperan con los ingresos percibidos por proveer la infraestructura o servicio público, mediante el cobro de las tarifas, peajes, cuotas, etc.
2. Cofinanciadas: para la sostenibilidad económica del proyecto, se requieren recursos financieros del Estado en forma de transferencias, garantías o ambas, que impliquen la asunción de compromisos firmes o contingentes por parte de la entidad pública contratante.



# Marco Institucional

## **Art 10 - ENTE RECTOR:**

Conformado por:

Ministro de la Presidencia (quien preside)

Ministro de Obras Públicas

Ministro de Economía y Finanzas

Ministro de Comercio e Industrias

Ministro de Relaciones Exteriores

Contralor General de la República (derecho a voz)



# Marco Institucional (cont.)

## Art. 11 - Las funciones del Ente Rector incluyen:

- Aprobar o rechazar solicitudes de entidades públicas para elaboración de informes técnicos sobre proyectos que puedan ser APP.
- Aprobar elaboración de los pliegos de cargos y modelos de contratos de APP.
- Aprobar cambios en los pliegos de cargos y modelos de contratos.
- Aprobar cualquier cambio en el contrato APP una vez que el mismo entre en vigencia.
- Escoger el Comité Consultivo.



# Marco Institucional (cont.)

## **SECRETARÍA NACIONAL DE APP** (Adscrita al Ministerio de la Presidencia)

- Apoyo técnico y operativo al Ente Rector y a las entidades públicas contratantes.

## **COMITÉ CONSULTIVO**

- 4 miembros de los sectores de la empresa privada.
- 2 miembros del sector académico y docente.
- 2 miembros de los grupos organizados de trabajadores vinculados a la naturaleza de los contratos de APP.
- Recomienda implementación de mejores prácticas para la implementación de esta Ley y propone proyectos APP.



# Marco Institucional (cont.)

## ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE:

- Identifica proyectos que puedan ser objeto de implementación a través de APP.
- Prepara informes técnicos y recomendaciones de proyectos.
- Elabora y somete a la Secretaría Nacional de APP el proyecto de pliego de cargos y de contrato.
- Precalifica proponentes, cuando corresponda.
- Licitación y adjudica los proyectos, con apoyo técnico de la Secretaría Nacional de APP.
- Designa un interventor, cuando así se requiera, conforme lo establece la Ley.



# Marco Institucional (cont.)

## **FUNCIONES DEL MEF:**

Coordina metodología para evaluar el impacto de cada proyecto de APP en el gasto de la entidad pública contratante y en el Presupuesto General del Estado.

Dictar las reglas que deben seguir las entidades públicas contratantes para la contabilización y registro en las cuentas fiscales de los compromisos firmes y contingentes.

Preparar un informe anual sobre los compromisos firmes y contingentes asumidos en los contratos de APP.



# Marco Presupuestario

## No se pueden licitar proyectos APP si:

- Los compromisos firmes y contingentes cuantificables por proyectos ya contratados (bajo cualquier modalidad) exceden 30% de las inversiones realizadas en el año anterior.
- Los compromisos firmes y contingentes cuantificables anuales de los contratos vigentes (bajo cualquier modalidad) en los cinco años siguientes exceden 30% de la inversión proyectada para la entidad pública contratante en el Plan Quinquenal de Inversiones.
- El valor presente total acumulado de los compromisos firmes y contingentes cuantificables asumidos por el Sector Público No Financiero en los contratos de APP excede el 7% del PIB.



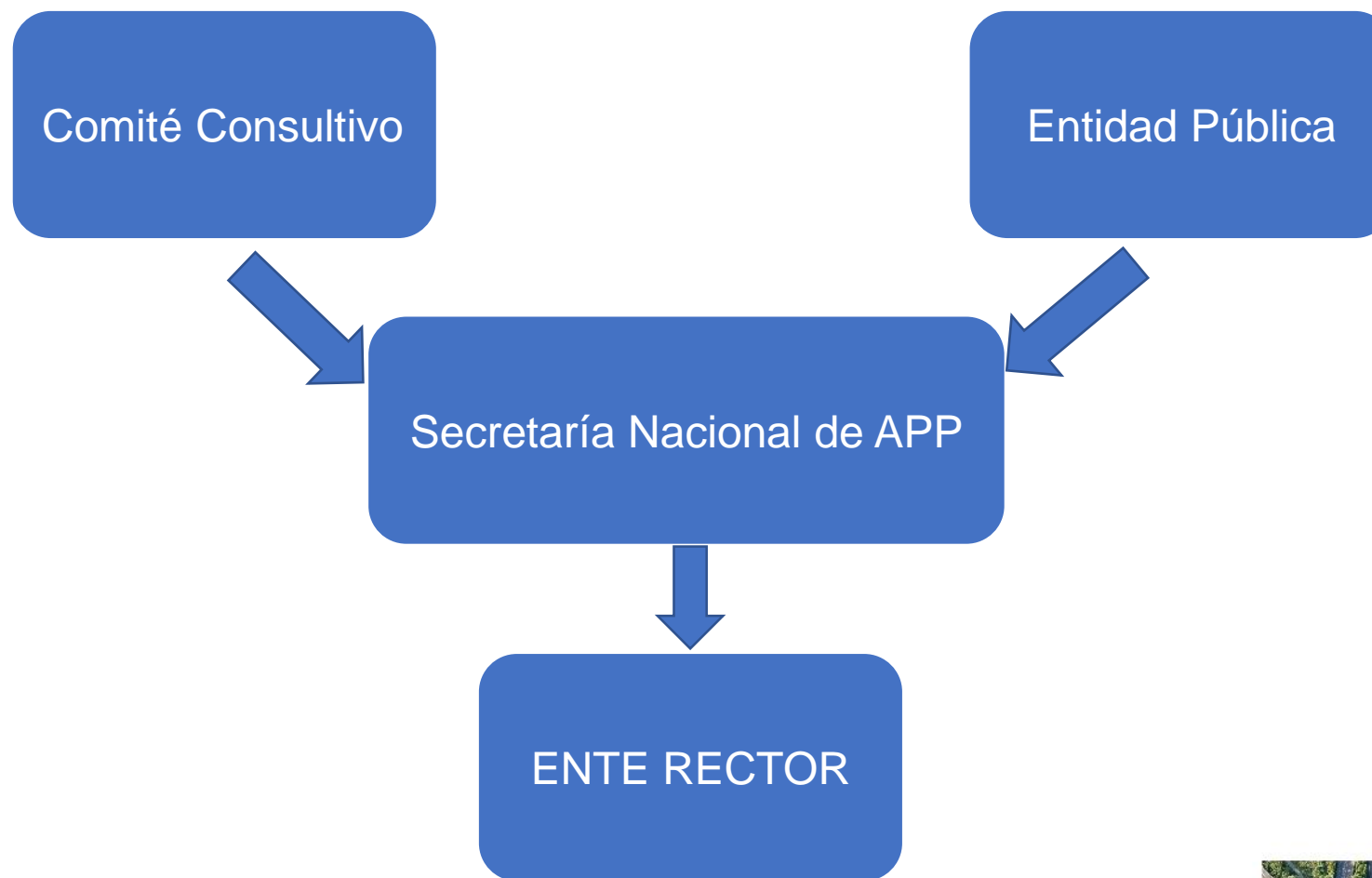


# Elegibilidad y aprobación de proyectos APP

- Análisis social general - Beneficios sociales directos e indirectos, identificando áreas de mayor impacto de beneficio, y afectaciones temporales y permanentes.
- Análisis de costo-beneficio – ejecución del proyecto vía APP vs. ejecución del proyecto por parte del Estado.
- Indicadores de servicio - ¿Cómo se determinan, miden, fiscalizan, etc.?
- Estudio de sostenibilidad y factibilidad – para determinar si el proyecto de APP es autosostenible o cofinanciado, asumiendo en todo momento condiciones financieras y económicas razonables.
- Análisis de los aspectos legales que la ejecución del proyecto razonablemente podría enfrentar.
- Análisis ambiental preliminar.



# Elegibilidad y aprobación de proyectos APP (cont.)



# Elegibilidad y aprobación de proyectos APP (cont.)



# Particularidades de la contratación

- Se crea un portal electrónico del Ente Rector, que hará las veces de “panamacompra” para licitaciones APP.
- La entidad pública contratante publicará el valor de referencia del proyecto, el cual será una variable de adjudicación objetiva y debe ser considerado por los proponentes en su propuesta económica.
- La propuesta técnica se evalúa como “cumple/no cumple”.
- La fianza de propuesta tiene valor fijo, no un porcentaje de la oferta.
- Los modelos de fianza de cumplimiento deberán ser reglamentados por Contraloría.
- Una vez refrendados, los contratos APP deben publicarse en Gaceta Oficial.



# Particularidades de la contratación (cont.)

- En todo lo que la Ley N°93 no disponga expresamente, rige la Ley 22 de 2006 (reclamos, recursos, incapacidad e inhabilitación).
- El proponente a quien se adjudique el proyecto debe constituir una sociedad de propósito específico, que será la que suscribirá el contrato APP.
- Cuando el proyecto APP es cofinanciado, los activos se deberán colocar en un fideicomiso, a ser administrado por un fiduciario debidamente autorizado por la SBP en Panamá.
- Las modificaciones a los contratos APP solo pueden ser hasta por un 40% por encima del valor estimado de la inversión.



# Particularidades de la contratación (cont.)

- Los contratos APP tienen un plazo máximo de 30 años, prorrogables por hasta 10 años adicionales.
- El contratista tiene derecho a ser compensado por perjuicios resultantes de actos sobrevinientes del Estado, pero también está obligado a resarcir al Estado si devenga beneficios de dichos actos sobrevinientes.



# Incumplimientos, disputas

- Si hay un incumplimiento por parte del contratista y éste no lo subsana, los acreedores del contratista podrían ejercer su derecho de sustitución (*step-in rights*).
- Si los acreedores optan por no ejercer su derecho de sustitución, el Estado puede ejercer sus derechos bajo el contrato, incluyendo la intervención, por medio de la cual toma el control de contrato.
- La ley crea una prenda especial del contrato APP, la cual podrá ser pactada por el contratista con sus acreedores.
- En caso de controversias entre las partes, éstas deben primero iniciar una fase de trato directo.
- Si eso no resulta, pueden nombrar un panel técnico o ir directamente a arbitraje, en Panamá, sujeto a ley panameña.



# ¡Muchas gracias!

**Ramón Varela**  
[ramon.varela@morimor.com](mailto:ramon.varela@morimor.com)

**Tel. +507 265-7777**

